



Expediente: 056670645953
Radicado: RE-03715-2025
Sede: REGIONAL AGUAS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 16/09/2025 Hora: 16:15:36 Folios: 7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1 Que mediante Auto número AU-03816-2025 del 10 de septiembre del 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por **al MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, identificada con Nit 890982123, través de su representante legal encargado el señor **BERNARDO ALONSO ARANGO CLAVIJO**, identificado con cedula de ciudadanía numero98.656.649 en el predio denominado "PARQUEADERO MUNICIPAL" ubicada en Zona Urbana Municipio de San Rafael-Antioquia.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite el día 08 de agosto de 2023, generándose el Informe Técnico IT-06432-2025 el 16 de septiembre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

3.OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio "Parqueadero municipal", se llega hasta el parque principal del municipio de San Carlos y por la vía del Palacio Municipal se baja dos cuerdas y se llega al sitio de la solicitud.

3.2 El predio donde se va aprovechar la guadua tiene una extensión aproximada de 0.02 has, es utilizado como parqueadero municipal, en la parte de atrás se tiene unos manchones de guadua en avanzado estado de maduras.

3.3 Se pretende realizar un aprovechamiento de 220 guadas las cuales presentan un diámetro de 20 y 30 cms y altura aproximada entre 10 y 12 mts en promedio, tiene como objeto aprovechar de manera sostenible las Guadas hechas, maduras y secas, este aprovechamiento se hace necesario para la implementación de una obra en el marco del proyecto de construcción de colectores en las márgenes izquierda y derecha del río San Rafael, proyecto que se enmarca dentro del Convenio Interadministrativo S-CI-802-2024, suscrito entre el Municipio de San Rafael, la Empresa de Servicios Públicos y la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare — CORNARE.

El sistema de aprovechamiento se realizará por entresaca selectiva, teniendo en cuenta la eliminación de las guadas secas, partidas, inclinadas, maduras y hechas, asimismo realizar actividades de manejo y tratamiento silvicultural a las guadas que se encuentran en el predio.

La zona de vida de las guadas a erradicar es Bosque muy húmedo tropical (bmh-T) Según el Acuerdo 241 de 2010; la zona de interés se encuentra en zona urbana. El aprovechamiento respeta los retiros del margen del Río San Rafael de acuerdo a lo establecido en el acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

En visita técnica se realizó un contramuestreo de dos parcelas de 40 guadas que ese presentan en el inventario cuadrados con un muestreo del 19%

3.4 Las especies a aprovechar cuentan no con alguna restricción por veda nacional, o regional.

3.5 Defina en que Unidad de la Zonificación de la Aptitud Forestal se encuentra ubicado el área a aprovechar y la restricción ambiental: Regional Aguas: El predio se encuentra en área urbana del municipio de San Rafael sin determinante AMBIENTAL se encuentran ubicados en zona de embalse y del Río Guatapé sin determinantes ambientales o restricción ambiental (Imagen 1)

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

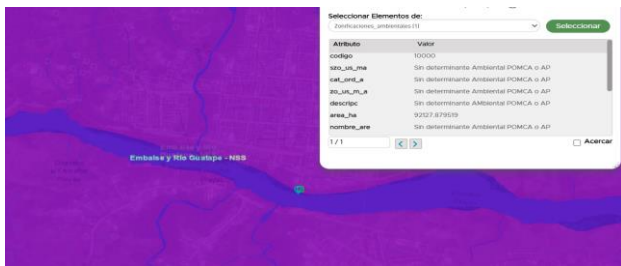


Imagen1, fuente Mappgis, Cornare

3.6 Información del Aprovechamiento de Flora Silvestre:

3.7 El aprovechamiento a realizar es de flora silvestre *Guadua Angustifolia bambusa* ubicada en zona de vida Bosque muy húmedo tropical (bmh-T), .

3.8 Área total del bosque:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0.009	0.001

3.9 Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en estos predios anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.10 En el inventario realizado resulta una densidad aproximada de 220 guaduas con una altura aproximada de 12 metros por lo cual salen por cada guadua salen 3 guaduas de 4 metros lo que serían aproximadamente piezas de guadua (Tabla de equivalencias decretada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 en su artículo 13)

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Piezas	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)
POACEAE	<i>Angustifolia bambusa</i>	Guadua sp			660	220	6.6
Total:					660	220	6.6

3.11 Descripción de los productos a aprovechar (características morfológicas o fisiológicas): la especie objeto de aprovechamiento es *Guadua Angustifolia bambusa* en guaduales mayores y maduros, donde se podrá aprovechar los culmos o tallos hechos, secos, inclinados, caídos, partidos, maduros y sobre maduros, con el fin de propiciar la entrada de luz, estimular el crecimiento y el rebrote de renuevos, mejorar las condiciones fitosanitarias, el estado fenotípico de las guaduas, todo esto con la finalidad de la recuperación, rehabilitación, restauración y el aprovechamiento sostenible del recurso; **No podrá ser objeto de tala rasa**. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.10.2 del decreto 1076 del 2015, La Resolución 1740 de 2016 y demás normatividad vigente.

3.12 Se adjunta la tabla de equivalencias decretada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 en su artículo 13.

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebresa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

3.13 Registro Fotográfico:



Guadales y sitios de muestreos.

3.14 Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

- A continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		
1	-75	1	42.78	6	17	35.95
2	-74	1	44.20	6	17	37.10
3	-74	1	42.50	6	17	36.10
4	-74	1	42.00	6	17	35.70

3.15 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles: NA

- 3.16 Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: Comercialización a los municipios, ciudades y demás regiones colombianas donde sea requerida para su aprovechamiento final.

4 CONCLUSIONES

4.6 Viabilidad: Técnicamente se considera que el aprovechamiento de flora silvestre propuesto por el municipio de San Rafael, para el predio “Parqueadero Municipal”. Ubicado en el casco urbano del municipio de San Rafael, es viable para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos de las siguientes especies como se muestra a continuación:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Piezas	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volu men Bruto (m3)	Volume n Comer cial (m3)
0.001	Poace ae	Angustifolia bambusa	Guadua sp			660	220	6.6	6.6
		Subtotal:				660	220	6.6	6.6

- Unidades de corta autorizadas 1 unidad, área 0.001(ha):
 - 4.7 No es viable técnicamente autorizar el aprovechamiento de flora silvestre de las siguientes especies: N.A.
 - 4.8 Otras conclusiones:
 - Se considera que el aprovechamiento de flora silvestre de los culmos o tallos hechos, secos, inclinados, caídos, partidos, maduros y sobre maduros, propicia la entrada de luz, estimula el crecimiento y el rebrote de renuevos, mejora las condiciones fitosanitarias, el estado fenotípico de las guaduas, propicia la recuperación, rehabilitación, restauración y el aprovechamiento sostenible del recurso; **No podrá ser objeto de tala rasa**. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.10.2 del decreto 1076 del 2015, La Resolución 1740 de 2016 y demás normatividad vigente.
 - No es necesario entregar por parte del usuario información adicional, la entregada fue suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental del asunto de acuerdo al tipo de trámite.
 - El producto del aprovechamiento será objeto de comercialización, por lo que Cornare expedirá los respectivos salvoconductos para su movilización, previa solicitud del interesado y cumplimiento de los requisitos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

Que el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por la Resolución 1740 de 2016, “*Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones.*” en su Artículo 5° cita: “*Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)*”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**.

Que es competente el Director de la Regional Aguas para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE con Fines de obra pública, al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, identificada con Nit 890982123 en el predio denominado “**PARQUEADERO MUNICIPAL**” ubicada en Zona Urbana Municipio de San Rafael-Antioquia. para las siguientes especies y unidades de corta las cuales se relacionan a continuación

Área (has)	Tiempo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DM C	IC	Piezas	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen (m³)	Coordenadas Geográficas					
										LONGITUD (W) - X			L A T I T U D (N) Y	Z	
0.001	4 meses	Poaceae	Angustifolia bambusa	Guadua			660	220	6.6	-74	49	52.40	06	12	33.0
	Totales								6.6						

Parágrafo 1°. En los siguientes puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	1	42.78	6	17	35.95
2	-74	1	44.20	6	17	37.10
3	-74	1	42.50	6	17	36.10
4	-74	1	42.00	6	17	35.70

Parágrafo 3°. Solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo 4°. El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **un cuatro (4) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL** identificada con Nit 890982123, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá repicar el material de desecho aprovechado, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
4. Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Tener cuidado con el aprovechamiento del bambusal con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE
8. Cuando se lleve una ejecución del 50% del aprovechamiento, se deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del mismo.

El informe debe contener los siguientes aspectos

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos o culmos aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercializable (m3) aprovechado
Total					

9. Las personas que realicen el aprovechamiento, deberán ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. En linderos con vecinos no se pueden erradicar. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
11. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
12. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 502, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Aguas, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.

– **Parágrafo 2º.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado que cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

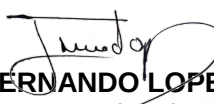
ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, a través de su representante legal, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente: 056670645953

Proyectó: Sara Giraldo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de flora silvestre

Técnico: J. Ilerena

Fecha: 16/09/2025

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17